

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318615891**



**INVERSIONES TLC SPA /
76.902.021-7 /
MIRAFLORES #222 SANTIAGO, SANTIAGO
INVERSION EN SOCIEDADES, BIENES RAICES Y
CAPITALES MOBILIARIOS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 23 AGO 2018

RES. EX. N° 1 7731808 7381

VISTOS: El escrito de fecha 14 de agosto de 2018, presentado por don JUAN CARLOS RUZ AEDO /RUT N° 10.971.102-0, /en representación de la sociedad INVERSIONES TLC SPA, RUT N° 76.902.021-7, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Miraflores N° 222, Oficina 2801, Piso 28, comuna de Santiago, en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario. /

Que, la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 10 de julio de 2018, bajo el nombre "INVERSIONES TLC SPA", ante el Notario Público don ROBERTO CIFUENTES ALLEL, de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, bajo el repertorio N° 6.432-2018. /

Que, un extracto autorizado de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 54544, número 28120 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de julio de 2018. /

Que, la Sociedad tiene por objeto: "ya sea actuando directamente o por intermedio de terceros, individualmente ya sea actuando directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero: 1) efectuar y desarrollar toda clase de inversiones o negocios, por cuenta propia o ajena, relativos a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas, su explotación, comercialización o administración, comprendiéndose especialmente y sin limitación, la inversión en efectos de comercio, valores mobiliarios, títulos de crédito, monedas o divisas extranjeras, bonos, debentures, letras hipotecarias, derechos en sociedades de cualquier clase o naturaleza, constituidas o por constituirse, y en general, cualquier otro valor o instrumento de inversión del mercado de capitales; concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, comunidades, joint ventures, fondos de inversión y asociaciones en general, e ingresar a las ya constituidas, sean chilenas o extranjeras; realizar todas las actividades comerciales o industriales que fueren complementarias o anexas al giro principal; y realizar todo cuanto sea conducente o relacionado con cualquier de los objetos antes mencionados(...)"

Que, como fundamento de la solicitud la requirente invoca las causales a) "Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas de hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera" y d) Cuando el contribuyente sea una Sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como extensión de las actividades de la matriz o empresa".

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida: "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u

otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2°) Que, la solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con los requisitos estipulados en el Resolutivo 3 letras b) y d) de la Resolución aludida;

3°) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar de la fecha de Inicio de Actividades "14/08/2018". Esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director;

4°) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios, cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional;

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

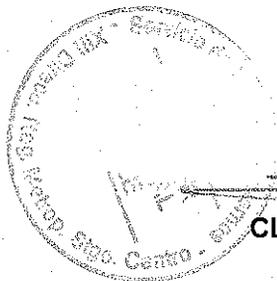
AUTORIZASE a la sociedad INVERSIONES TLC SPA, RUT N° 76.902.021-7, con domicilio en esta ciudad, calle Miraflores N° 222, oficina 2801, piso 28, comuna de Santiago, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar de la fecha de Inicio de Actividades "14/08/2018", debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar el año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

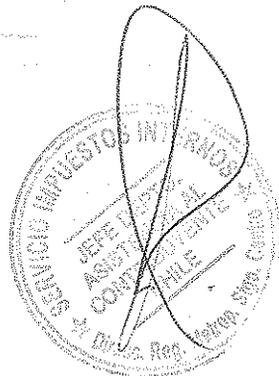
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO
TRANSPARENCIA ACTIVA
EXPEDIENTE



A DON JUAN CARLOS RUZ AEDO, REP. LEGAL DE
INVERSIONES TLC SPA
MIRAFLORES N° 222, OFICINA 2801, PISO 28
SANTIAGO